**La Identidad de Género es una cuestión de Derechos Humanos / Reflexiones, acciones y desafíos a 10 años de la sanción de la Ley 26.743**

 **ETI- Representante RUGE**

Celebramos este décimo aniversario de una ley que fue pionera en el reconocimiento de derechos humanos, estableciendo un cambio de paradigma garantizando la despatologización y desjudicialización de la identidad de género autopercibida y autodeclarada. Es decir, con independencia de toda atribución, asignación, diagnóstico psicológico, psiquiátrico o resolución judicial.

 Como ETI hemos acompañado a integrantes de la comunidad universitaria, sujetxs de derecho autónomxs y libres, en la efectivización de una de las tres dimensiones de este derecho: el trato digno, con independencia de lo que exprese el DNI, requiriendo la materialización de registros / inscripciones de conformidad a lo previsto en el Art. 12 de la Ley de Identidad de Género (en adelante LIG). En relación con ello, cabe destacar que algunos de los **actuales desafíos y debates** que se plantean al interior de las universidades nacionales (expedición de diplomas y certificados analíticos), **fueron resueltos con anterioridad por la UNSL en alineación con la legislación** y en cumplimiento de los más altos estándares jurídicos vigentes.

Asimismo, nos encontramos desarrollando junto a otrxs actorxs de la UNSL **procesos de sensibilización tendientes a colaborar con la generación de las transformaciones culturales** **y sociales** que se requieren, en particular, para la *utilización de espacios físicos con libertad* conforme a lo encomendado por la Resolución CS 116/2020 (baños sin distinción / restricción de género).

Del mismo modo, ponemos de manifiesto nuestra permanente disposición y responsabilidad para **atender las consultas provenientes de cualquier área de la institución para la actuación respetuosa y ajustada al principio, derecho y garantía de No Discriminación**.

Destacamos que el **Estatuto** de nuestra universidad en su Art. 153 establece el rechazo a *toda forma de discriminación racial, sexual, generacional o religiosa,* y el **Plan de Desarrollo Institucional** actual define como una de las problemáticas prioritarias a ser abordadas una *cultura institucional libre de violencia, con perspectiva de género y comprometida con el cuidado integral de las personas.*

No obstante los avances evidenciados, como bien se expresa en el documento “Lineamientos para la incorporación de la perspectiva de género y diversidad en los sistemas de información universitarios”, elaborado por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación (en colaboración con otros dos Ministerios y la RUGE-CIN) ***persisten desafíos para materializar y afianzar las transformaciones que esta legislación supone en términos de garantía de derechos****.* En este sentido, bregamos por la pronta incorporación de la variable identidad de género en nuestra universidad compartiendo que la *misma es un paso impostergable para la integración de todxs lxs estudiantes y la consolidación de comunidades universitarias plurales, diversas e igualitarias*.

Finalmente entendemos que, el pleno ejercicio del derecho al libre desarrollo personal consagrado en la LIG, exige avanzar **en términos de igualdad real de oportunidades y trato** conforme lo pretende la Ley Nacional 27.636[[1]](#footnote-1) (de **Promoción del acceso al empleo formal para personas Travestis, Transexuales y Transgénero** “Diana Sacayan –Lohana Berkins”) incorporándose la cuestión a la agenda institucional de esta universidad, tal como lo ha puesto de manifiesto este ETI en su propia agenda 2022 presentada al Sr. Rector, y traduciéndose en políticas universitarias concretas.

Desde la Red Interuniversitaria por la Igualdad de género y contra las violencias (RUGE- CIN) se están desarrollando una serie de articulaciones y acciones conjuntas con el Ministerio de Educación de la Nación en pos de efectivizar el cumplimiento de lo establecido por la Ley de Identidad de Género, en especial el cambio de títulos que respete la identidad autopercibida.

La Ley 26.743 de Identidad de Género en su art. 1 dispone que “toda persona tiene derecho: a) Al reconocimiento de su identidad de género; b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.”; y en el art. 13 establece: “Toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas. Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo.”

Así ,en el marco de la RUGE se ha acompañado y promovido el reconocimiento por parte de ME, de títulos que tienen solamente las iniciales del nombre de la persona como figura en su DNI, en los casos en donde no hubo cambio registral, respetando la Ley de Identidad de Género.

No obstante, muchas universidades rechazan hacer este trámite, por lo cual resulta esencial incentivar colectivamente las gestiones administrativas entre las Secretarías Académicas de las diferentes universidades nacionales y la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU).

Existen múltiples Universidades Nacionales que han sancionado sus propias normativas de respeto por la identidad de género, persiguiendo objetivos comunes como lo son:

1. Garantizar la privacidad y confidencialidad de los datos sensibles como nombre anterior y rectificación de identidad de las personas solicitantes, prohibiendo su difusión o publicación en Boletines Oficiales, Digestos Electrónicos y bases de datos públicas y de libre acceso. Sólo se tendrá acceso a dichos datos a través de una solicitud previo consentimiento de la persona involucrada.

2. Garantizar que las personas de la comunidad universitaria puedan solicitar la utilización del nombre elegido mediante la presentación de una nota, por única vez y con carácter de declaración jurada, ante la Unidad Académica a la que pertenezca.

3. Arbitrar las medidas necesarias para que los y las estudiantes puedan acreditar su identidad a todos los efectos que hubiere lugar con su libreta o credencial estudiantil, documento en el que se consignará su identidad auto percibida y nombre elegido ajustado a los términos de la Ley 26.743.

4. Asegurar que en toda instancia donde la Institución se dirija a una persona que haya realizado el trámite previsto lo haga utilizando su nombre elegido.

La UNSL posee dicha normativa específica desde el año 2012, a través de la OCS Nº 8/2012.

Queda pendiente avanzar en la profundización de estos procesos así como también en la construcción de nuevos sentidos normativos que superen las posibles dificultades de reconocimiento de los títulos con cambio de identidad de género en el ámbito de los colegios profesionales, ante las tramitaciones bancarias y en otros espacios institucionales.

1. Como bien expresa en Decreto Nacional 659/2021 en sus considerandos, *a pesar de los avances normativos en la materia, las trayectorias de vida de las personas travestis, transexuales y transgenero están atravesadas por la estigmatización, criminalización y patologización sistemática por una gran parte de la sociedad y las instituciones, lo que redunda en dificultades para el efectivo ejercicio del derecho a la* ***salud, a la educación, a una vivienda digna, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, así como también a la protección frente al desempleo,*** *sin discriminación alguna. En consonancia, e*l ANEXO I “LINEAMIENTOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LAS EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO” (DECAD-2020-1744-APN-JGM) afirma que *para las personas LGBTI+ la realidad en el mundo laboral contiene situaciones de mayor desigualdad*. *En relación con las personas travestis, transgénero y transexuales, la* ***escasa información pública disponible sobre su situación laboral*** *proviene de una prueba piloto del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) sobre la Encuesta Nacional sobre Población Trans, Travestis, Transexuales, Transgéneros y Hombres Trans, llevada a cabo en La Matanza en junio de 2012. Los datos de ocupación evidenciaron una situación laboral precaria de elevada inseguridad e informalidad, en la que el VEINTE POR CIENTO (20%) de las personas encuestadas declaró no realizar ninguna actividad por la que obtenga dinero y el OCHENTA POR CIENTO (80%) restante expresó dedicarse a actividades vinculadas a la prostitución y otras actividades de precaria estabilidad y de trabajo no formal.* [↑](#footnote-ref-1)